----------CÉDULA DE PUBLICACIÓN----------

---

Siendo las once horas del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, se procede a publicar en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México el juicio de inconformidad presentado ante la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional con el número de expediente **CJ/JIN/138/2019** interpuesto por el **C.JOSE MARTIN ALCANTAR CERVANTES.** ----------

---

---

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional ----------

---

Presiente de la Comisión Organizador del Proceso del Estado de México.--------

---

COMISIÓN ORGANIZADORA PAN DEL PROCESO 2019

**FRANCISCO GARATE CHAPA**
**PRESIDENTE**

COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/138/2019**

ACTOR: JOSÉ MARTIN ALCANTAR CERVANTES

AUTORIDADES RESPONSABLES: **COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTADO DE MÉXICO**

ASUNTO: **REQUERIMIENTO**

**COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO**
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTADO DE MÉXICO**
**P R E S E N T E.**

MAURO LOPEZ MEXIA, en mi calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, se le requiere a la autoridad al rubro citada para que de trámite de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 Y 124 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del asunto que se anexa al presente.

Quedo de ustedes para los efectos legales que haya lugar.

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2019.

**MAURO LÓPEZ MEXIA**
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**Comité Ejecutivo Nacional del PAN**
Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle
Del. Benito Juárez, C.P. 03100
Cd. de México, Tel. (55) 5200.4000
www.pan.org.mx

COMISIÓN DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

**AUTO TURNO**
EXPEDIENTE: **CJ/JIN/138/2019**
ACTOR: JOSÉ MARTIN ALCANTAR CERVANTES
RESPONSABLE: COMISIÓNN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO

---

CIUDAD DE MÉXICO, **A LOS 07 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "ACUERDO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DE LOS REGISTROS PRESENTADOS A LAS CANDIDATURAS COMO ASPIRANTES AL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS MUNICIPIOS DE CUATITLÁN IZCALLI, TULTITLÁN, TEMASCALAPA, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, TEOTIHUACÁN, OTUMBA, ACOLMAN Y CHICOLAPAN"; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/138/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA,** ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.----------

---

**LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**
COMISIONADO PRESIDENTE

**MAURO LÓPEZ MEXIA**
SECRETARIO EJECUTIVO

**QUEJA**

**ACTOR: JOSÉ MARTIN ALCANTAR CERVANTES**
**RESPONSABLE: COMITÉ MUNICIPAL DE ACOLMAN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO**

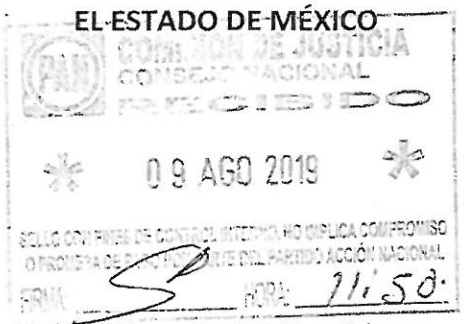


**H. Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN**
**PRESENTE**

**José Martin Alcantar Cervantes,** en mi calidad de candidato a la dirigencia del Comité Directivo Municipal de Acolman, Estado de México, personalidad que en este acto acredito con el ACUERDO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DE LOS REGISTROS PRESENTADOS A LAS CANDIDATURAS COMO ASPIRANTES A CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS MUNICIPIOS DE CUAUTITLAN IZCALLI, TULTITLAN, TEMASCALAPA, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, TEOTIHUACAN, OTUMBA, ACOLMAN Y CHICOLOAPAN, emitido por la Comisión Organizadora del Proceso el 26 de julio de 2019 y el cual puede ser consultado mediante estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México, en la dirección siguiente: https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://panedomex.org/download/11868/; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones los estrados físicos y electrónicos de esta autoridad partidista, ubicados en Av. Coyoacán 1546, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, y el correo electrónico: josemartin_alcacer@hotmail.com ; expuesto lo anterior, comparezco y expongo:

Que con fundamento en los numerales 74, 75 y 76 de la Convocatoria y Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Cuautitlán Izcalli, México, a celebrarse el 11 de agosto de 2019, vengo a interponer formal impugnación en contra del Comité Directivo Municipal de Acolman por violaciones a las normas complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Acolman, México, a celebrarse el 11 de agosto de 2019, en virtud de la inequidad en el proceso y la obstaculización de las actividades de campaña interna.

Lo anterior derivado de los siguientes HECHOS:

1. El 4 de junio de 2019, el Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México, emitió la Convocatoria para Asamblea Municipal y Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Acolman, Estado de México, a celebrarse el 11 de agosto de 2019.

de la recepción del mismo. Para el caso del registro supletorio, si la instancia receptora es la COP, remitirá al CDM la información del solicitante para que se realice el registro correspondiente.

11. Del numeral 22 de las Normas Complementarias se desprende que, la COP sesionará a más tardar 48 horas posteriores a la recepción de la información enviada por el CDM para determinar la procedencia de los registros recibidos, para lo cual procederá de la siguiente manera: IV. Finalmente declarara la procedencia o improcedencia de registros y notificara el acuerdo correspondiente mediante estrados físicos y electrónicos.

12. Del numeral 33 de las Normas Complementarias se desprende que, la COP deberá declarar y publicar en medios físicos y electrónicos del partido la procedencia de los registros de los aspirantes al Consejo Estatal, Nacional y a los diferentes comités directivos municipales a más tardar quince días antes de la celebración de la asamblea municipal, esto es el sábado, 27 de julio del 2019.

13. Del numeral 34 de las Normas Complementarias se desprende que, en caso de que algún órgano directivo municipal sea omiso en realizar, los actos que le conciernen, en los tiempos y en la forma establecida en las presentes normas, el comité directivo estatal, previa autorización del comité ejecutivo nacional, lo realizara de manera supletoria.

14. Del numeral 35 de las Normas Complementarias se desprende que, una vez declarada la validez del registro, los aspirantes registrados a ser propuestas al Consejo Nacional, Consejo Estatal y las planillas registradas a la Presidencia e integrantes del CDM, podrán iniciar actividades de promoción del voto.

15. El día 7 de agosto se publica en los estrados físicos del CDE juicio de inconformidad del militante C. Alfredo Mujica Chilaca en contra de la Comisión Organizadora del Proceso, donde solicita la nulidad del registro de la planilla que encabeza el C. José Martin Alcantar Cervantes validado por la Comisión Organizadora del Proceso en el Estado de México

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes AGRAVIOS:

**PRIMERO. - VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA POR EXISTIR CONFLICTO DE INTERESES POR PARTE DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CDM DE ACOLMAN, PUESTO QUE EL MILITANTE C. ALFREDO MUJICA CHILACA SEÑALA EN SU ESCRITO DE JUICIO DE INCONFORMIDAD PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS A LA C. PATRICIA HERNANDEZ CACELIN, QUIEN CABE MENCIONAR ES SU CONYUGUE, Y SEÑALA COMO DOMICILIO EN CALLE FRESA L 17-18,**

**COL. GRANJAS FAMILIARES, ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55885, QUE ES EL HOGAR CONYUGAL, Y ADEMAS EN SU ESCRITO DE JUICIO DE INCONFORMIDAD SEÑALA EN LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACION EN SU NUMERAL 4 QUE EN FECHA 01 DE AGOSTO PATRICIA HERNANDEZ CACELIN, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, INFORMA POR ESCRITO A SU CONYUGUE C. ALFREDO MUJICA CHILACA QUE UNICAMENTE SE REGISTRO EN TIEMPO Y FORMA LA PLANILLA DEL C. ALFREDO MUJICA CHILACA, DONDE INFORMA QUE EXISTE UN REGISTRO SUPLETORIO QUE SE LLEVO A CABO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA COMISION ORGANIZADORA DEL PROCESO; MIENTRAS QUE AL QUE SUCRIBE LE NEGO EL REGISTRO ANTE EL CDM, POR LO CUAL ACUDIO A LA COP A REALIZAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN TIEMPO Y FORMA. Y ADEMAS QUIEREN ACTUAR CON IGNORANCIA AL QUERER SUPLIR A LA COMISION ORGANIZADORA DEL PROCESO AL PRETENDER DECLARAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE REGISTROS A ASPIRANTES AL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.**

De conformidad con la Convocatoria y Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Acolman, Estado de México, a celebrarse el 11 de agosto de 2019, para efectos de promocionar el voto, **los candidatos podrán iniciar actividades una vez que sea Declarada la validez de su registro, acto que realizará la Comisión Organizadora del Proceso a más tardar 48 horas después a la recepción de la totalidad de registros enviados por el Comité Directivo Municipal**, a saber:

> 11. El periodo para registrarse como aspirantes a la Presidencia e integrantes de la planilla del CDM iniciará desde el momento de la publicación de la Convocatoria y cerrará el 22 de julio de 2019.
>
> 12. Si a un aspirante le es negada la solicitud de registro en términos del numeral 11, podrá solicitarlo dentro del plazo y los horarios dispuestos para tales efectos, ante la COP e inclusive ante la Secretaria Nacional de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional.
>
> 13. Si el registro es negado sin causa justificada la Comisión Organizadora de Proceso solicitara el inicio del procedimiento disciplinario respectivo en contra del funcionario o responsable de la recepción del mismo. Para el caso del registro supletorio, si la instancia receptora es la COP, remitirá al CDM la información del solicitante para que se realice el registro correspondiente.
>
> *22. La COP sesionará a más tardar 48 horas posteriores a la recepción de la información enviada por el CDM* ***para determinar la procedencia de los registros recibidos,*** *para lo cual procederá de la siguiente manera:*
>
> *(...)*

33. La COP deberá declarar y publicar en medios físicos y electrónicos del partido la procedencia de los registros de los aspirantes al Consejo Estatal, Nacional y a los diferentes comités directivos municipales a más tardar quince días antes de la celebración de la asamblea municipal, esto es el sábado, 27 de julio del 2019.

34. En caso de que algún órgano directivo municipal sea omiso en realizar, los actos que le conciernen, en los tiempos y en la forma establecida en las presentes normas, el comité directivo estatal, previa autorización del comité ejecutivo nacional, lo realizara de manera supletoria.

El citado marco normativo tiene como propósito principal proteger el principio constitucional de equidad, conforme al cual todos los que compiten para ocupar el cargo de Consejero Nacional, Consejero Estatal y/o Presidente del Comité Directivo Municipal, **deben sujetarse a los tiempos y formas establecidos legalmente.**

Ahora bien, todo ello deriva de la fuente constitucional que genera el entorno jurídico de las normas que rigen en nuestro país; tan es así que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que salvaguarda los derechos de votar y ser votados en elecciones libres y periódicas.

En ese orden de ideas, una vez que en fecha 26 de julio del presente año, y una vez que la COP aprobó la procedencia del registro de la planilla que encabeza el suscrito, por lo que de manera respetuosa y por escrito, atentamente solicito se respete la PROCEDENCIA de mi aspiración a dirigir el COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE ACOLMAN.

Las anteriores consideraciones derivan de los principios constitucionales que rigen la elección de los poderes públicos establecidos, y que se traducen, entre otros, en: voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad; el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como el principio de equidad en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.- Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el

proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

De las circunstancias que se advierte que el proceso electoral del Comité Directivo Municipal en Acolman se encuentra viciado, ello porque el CDM no garantiza condiciones de igualdad entre los contendientes del proceso, porque el actuar de este no es acorde a los principios que rigen el derecho electoral como lo son de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, esto aunado a que en el CDM se encuentra integrado por dos militantes que son CONYUGUES, y que por ende tienen un interés en dicha elección, tal es el caso de PATRICIA HERNANDEZ CACELIN Y ALFREDO MUJICA CHILACA, la primera es Secretario General del CDM, y el segundo era Presidente del CDM, y ahora es aspirante dirigente el CMD, nuevamente. Tal y como se puede verificar en el mismo escrito de Juicio de Inconformidad y oficio donde el suscrito fue citado al CDM con fecha 31 de mayo del presente año.

El CDM con su indebido proceder pone en riesgo la vida democrática al interior del partido, ello en virtud de que no sólo trilla el derecho de ser votado del suscrito y de la planilla que represento, sino que también restringe a la militancia el derecho de votar libremente por el hecho de no conocer todas las propuestas existentes para elegir a su nueva dirigencia en el marco de un proceso imparcial.

La merma que ocasiona EL responsable a nuestros derechos trasciende a violaciones de los derechos humanos en el ámbito constitucional de nuestro país y también la tutela de esos derechos que salvaguarda el derecho internacional, tan es así que, en el sistema interamericano, el artículo 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, ***sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades***:

a) ***Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;***

b) Votar y ***ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores***;

c) ***Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país***.

Sobre lo dispuesto en el inciso b) de la norma citada, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, en la Observación General número 25 (veinticinco), precisó que las elecciones deben ser libres y equitativas y que se deben celebrar periódicamente, conforme al marco de disposiciones jurídicas que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de voto "*sin influencia ni coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores. Estos deberán poder formarse una opinión de manera independiente, libres de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo* ".

Es en razón de ello que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resaltado que en el sistema interamericano la relación entre derechos humanos, democracia representativa y derechos políticos en particular, quedó plasmada en la Carta Democrática Interamericana, que en su parte conducente señala que son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos, y que el artículo 23 de la Convención no sólo establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término ***"oportunidades"***, lo cual "***implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos***", por lo que "*es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación*".

Bajo ese tenor nos encontramos ante una transgresión a las normas de equidad en la contienda mandatadas en la Convocatoria y Normas Complementarias, pues además de acreditarse la existencia la mala fe del CDM en contra del proyecto que represento, se está favoreciendo de manera indebida a la candidatura de Alfredo Mujica Chilaca por parte del CDM, la cual se encuentra incurriendo en una violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda.

A efecto de acreditar mi dicho, se OFRECEN las siguientes PRUEBAS:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el oficio entregado en fecha 19 de julio del presente año, dirigido al Lic. Francisco Garate Chapa, Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el Acuse de recibido del Registro de la Planilla que encabeza el suscrito con fecha 19 de Julio de 2019.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consiste en el ACUERDO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DE LOS REGISTROS PRESENTADOS A LAS CANDIDATURAS COMO ASPIRANTES A CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS MUNICIPIOS DE CUAUTITLAN IZCALLI, TULTITLAN, TEMASCALAPA, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, TEOTIHUACAN, OTUMBA, ACOLMAN Y CHICOLOAPAN, emitido por la Comisión Organizadora del Proceso el 26 de julio de 2019.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consiste en Copia Certificada de la Sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México con fecha 31 de Julio del 2019, la cual ya fue solicitada al Comité Directivo Estatal.

Por lo anteriormente señalado y probado, solicito a la Comisión Jurisdiccional se determine la inequidad en la contienda por causarme perjuicio al suscrito, y en su oportunidad se sancione a los integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Acolman, Estado de México.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**JOSÉ MARTIN ALCANTAR CERVANTES**

**C.c.p. Lic. Francisco Garate Chapa. - Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso del Comité Directivo Estatal**

**C.c.p. .- Archivo**